

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2019-00666-01**
Demandante: **HENRY OSWALDO LÓPEZ SUÁREZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El apoderado judicial del demandante, a través de escrito remitido vía correo electrónico, solicitó dar impulso procesal al asunto, teniendo en cuenta que de la resolución de la alzada, depende la continuación del trámite para el reconocimiento de su pensión de vejez.

Al respecto, se advierte al solicitante, que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada de los mismos al Despacho, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...).»*.

De igual manera, debe recordarse al mandatario suplicante, que la promiscuidad de la Sala obliga a atender, además de los asuntos laborales, los de especialidades civil y de familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



desplegándose con la mayor agilidad posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas

Así entonces, el apoderado deberá esperar su turno (40 de 52) conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho y estar atento al registro de actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI y del micrositio de éste Tribunal dispuesto en la página web de la Rama Judicial, ante cualquier eventualidad.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

NEGAR la petición de impulso procesal por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LDO', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Código de verificación:

ae77e144fe9dd98dacb6254acfa7170aab49b198dd27a36e0fcac54fac8c
3b66

Documento generado en 08/03/2022 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>